



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención sobre los Derechos del Niño³,

Reafirmando sus resoluciones [62/149](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/168](#), de 18 de diciembre de 2008, [65/206](#), de 21 de diciembre de 2010 y [67/176](#), de 20 de

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.



diciembre de 2012 sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Acogiendo con beneplácito las decisiones del Consejo de Derechos Humanos 18/117, de 28 de septiembre de 2011⁴, y 22/117, de 21 de marzo de 2013⁵, y las resoluciones 22/11, de 21 de marzo de 2013⁶, y 26/2, de 26 de junio de 2014⁷,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar al público información sobre el uso de la pena de muerte, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/2 de celebrar mesas redondas de alto nivel bienales para seguir intercambiando puntos de vista sobre la cuestión de la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito el número cada vez mayor de adhesiones y ratificaciones por parte de los Estados, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁸,

Observando la cooperación técnica entre los Estados Miembros, así como la función de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos en el apoyo a los esfuerzos de los Estados para establecer moratorias sobre la pena de muerte, y la labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para abordar las cuestiones de derechos humanos relativas a la pena de muerte,

1. *Expresa su profunda preocupación* por que se siga aplicando la pena de muerte;
2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 67/176⁹ y las recomendaciones que contiene;
3. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos Estados para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y las medidas adoptadas para limitar su aplicación;
4. *Acoge con beneplácito además* la decisión adoptada por un número creciente de Estados, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. III.

⁵ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. B.

⁶ *Ibid.*, secc. A.

⁷ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14668.

⁹ A/69/288.

5. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Cumplan plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰, de 1963, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico;

c) Faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad y otros criterios, sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de condenas en que se ha concedido amnistía o indulto, que podrían contribuir a debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

d) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no impongan la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años, mujeres embarazadas y personas con discapacidad mental o intelectual;

e) Reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte;

f) No amplíen el uso de la pena de muerte a delitos a los que no se aplica actualmente;

g) Establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte;

6. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte o de ratificarlo⁵;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.